



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 376

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	5,524,312.07
IMPUESTOS	7,746.27
Impuestos sobre el Patrimonio	5,500.00
Impuesto Predial	5,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,246.27
Traslación de Dominio	2,244.27
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,145.10
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,145.10
Saneamiento	1,145.10
DERECHOS	48,043.19
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,043.19
Mercados	2,043.19
Panteones	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	45,000.00
Alumbrado público	5,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicios	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	500.00
Agua Potable	25,000.00
Sanitarios	1,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	8,000.00
PRODUCTOS	135,680.88
Productos	135,680.88
Derivado de Bienes Muebles	132,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	680.88
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
APROVECHAMIENTOS	9,039.00
Aprovechamientos	9,039.00
Multas	7,039.00
Donativos	1,000.00
Donaciones	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,322,659.63



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones	2,008,214.70
Fondo General de Participaciones	1,228,153.33
Fondo de Fomento Municipal	615,779.08
Fondo Municipal de Compensación	19,725.66
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	14,315.83
ISR sobre Salarios	29,569.61
Participaciones por Impuestos Especiales	21,800.35
Fondo de Fiscalización y Recaudación	64,068.08
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,598.38
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,204.38
Aportaciones	3,314,442.93
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,777,288.65
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	537,154.28
Convenios	2.00
Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de cuota fija para suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

Base Catastral Mínima

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. El objeto de este Impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas en pesos
I. Introducción de Agua potable	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Introducción de Red de drenaje	100.00
III. Electrificación	100.00
IV. Revestimiento de calles m ²	100.00
V. Pavimentación de calles m ²	100.00
VI. Banquetas m ²	100.00
VI. Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos o en lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 24. La base por recaudación de derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²		
a) Elotero	100.00	Evento
b) Frutero	100.00	Evento
c) Nevero ó paletero	100.00	Evento
d) Taquero, barbacoa	150.00	Evento
e) Muebles	100.00	Evento
f) Panaderos	150.00	Evento
g) lácteos	150.00	Evento
h) Postres	100.00	Evento
i) Semillas	100.00	Evento
j) Empanadas	100.00	Evento
k) Cacahuates	100.00	Evento
l) Comedores	200.00	Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Ropa y Zapatos	100.00	Evento
b) Globos, canicas	100.00	Evento
c) Futbolitos	100.00	Evento
d) Juegos Mecánicos	100.00	Evento
II. Vendedores ambulantes y esporádicos	25.00	Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán los siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	500.00
b) Construcción o reparación de monumentos	500.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 28. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones al que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Búsqueda y copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	10.00
II.	Certificación de documentación existentes en los archivos de las oficinas municipales.	50.00
III.	Expedición de certificados de residencia, origen, vecindad, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada Conyugal.	50.00
IV.	Certificado de compra-venta de ganado	50.00
V.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	50.00

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y de juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Referendos de Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, Inscripción al Padrón Municipal y referendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y referendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Estos derechos se causarán y pagarán conforme las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Referendo en pesos
I. Comercial		
a. Miscelánea	150.00	365.00
b. Papelería	100.00	365.00
c. Tienda de abarrotes	150.00	365.00
II. Servicios		
a. Hotel	600.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b. Restaurante	600.00	500.00
c. Bar	1,200.00	1,000.00

Artículo 36. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su referendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la Tesorería.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- i. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición en Cuota en pesos	Refrendo Pesos
a) Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas	200.00	100.00
b) Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas	200.00	100.00
c) Licencias, permisos o autorizaciones por venta al copeo de bebidas alcohólicas	200.00	100.00
d) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	200.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Expedición en Cuota en pesos	Refrendo Pesos
		100.00

Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que presente el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derecho sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 40. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casa Habitación			
a) Suministro de agua potable	Casa	20.00	Mensual
II. Comercial			
a) Suministro de agua potable	Comercial (restaurantes y/o hotel)	30.00	Mensual

Sección Sexta. Sanitarios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios.

Artículo 43. El derecho por el servicio sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Publico	5.00	Por evento

Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica	2,500.00

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de Obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel que se retengan.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administradores por el mismo, se determinaran y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 48. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Arrendamiento de Volteo	550.00	Por viaje
II.	Arrendamiento de tractor Agrícola	350.00	Hora

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva por convenios y/o programas federales, que deberá



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. El importe a considerar será obtenido de sus cuentas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 53. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS Sección Primera. Multas

Artículo 54. El Municipio percibirá ingreso, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	A quien influya o venda bebidas embriagantes a menores de edad (en todas sus presentaciones)	300.00
II.	Vender bebidas embriagantes después de las 22:00 horas	200.00
III.	Lavar ropa en los manantiales o tirar basura en los mismos	300.00
IV.	Tirar agua sucia de los trastes, desperdicios comestibles o de cualquier tipo en la vía pública	200.00
V.	Realizar eventos sociales que alteren el orden y la paz pública sin permiso	200.00
VI.	A la persona que se le sorprenda tirando basura en barrancos o predios ajenos	200.00
VII.	A la persona propietaria del animal o los animales que excreten en la zona céntrica de la comunidad (municipio, jardín, templo, escuela, juegos infantiles)	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII.	A la persona que viole el acordonamiento colocado en las escuelas, edificios públicos o zona que lo amerite	150.00
IX.	Conducir en estado de ebriedad será detenido y multado además de pagar los daños que haya ocasionado	500.00
X.	No barrer el tramo de calle que tienen asignado	100.00
XI.	No asistir a las asambleas convocadas por las autoridades municipales, comisariado de bienes comunales y/o ejidales	200.00
XII.	Inasistencia a tequios y/o faenas	150.00
XIII.	Padres morosos que no envíen a sus hijos a la escuela	100.00
XIV.	Escándalo en la vía pública (riña o pleito) según lo amerite	300.00
XV.	Hacer una necesidad fisiológica en la vía publica	100.00
XVI.	Por descuido o abandono deje que sus animales de cualquier especie dañen bienes ajenos a su propiedad (cubrirá la multa más los daños ocasionados)	100.00
XVII.	El que deje vagar animales bravíos, caninos y/o de cualquier especie e implique ataques a los transeúntes (cubrirá la multa y gastos médicos)	150.00
XVIII.	Abrir fosas donde ya se encuentra un difunto (sin permiso)	1,000.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 55. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realice las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 56. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 58. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 59. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. -La presente Ley entrara en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicio Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada al vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo Establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I OAM

Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar sistema de recaudación a nivel municipal que motiven a los ciudadanos a cumplir con sus obligaciones de pago con el municipio	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos, para el otorgamiento de descuentos por pronto pago	Acrecentar la recaudación en un 80% de los impuestos
	Los ingresos fiscales recaudados aplicarlos a las acciones en beneficio de la población	Acciones ejecutadas durante el ejercicio con recursos fiscales
	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras	Capacitar a los servidores públicos en las diversas dependencias para una mejor atención

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	2,209,869.14	2,209,869.14
	A Impuestos	7,746.27	7,746.27
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	1,145.10	1,145.10
	D Derechos	48,043.19	48,043.19
	E Productos	135,680.88	135,680.88
	F Aprovechamientos	9,039.00	9,039.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	H Participaciones	1,996,045.41	1,996,045.41
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,169.29	12,169.29
	J Transferencias y Asignaciones	-	-
	K Convenios	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,314,444.93	3,314,444.93
	A Aportaciones	3,314,442.93	3,314,442.93
	B Convenios	2.00	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	Total de Ingresos Proyectados	5,524,312.07	5,524,312.07
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III

Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	1,134,771.60	2,122,544.81
A	Impuestos	4,656.38	7,153.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	1,100.00
D	Derechos	43,150.00	46,151.00
E	Productos	44,339.81	130,337.06
F	Aprovechamiento	6,100.02	8,683.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,036,525.39	1,917,430.75
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	11690.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	1,693,759.75	3,183,902.91
A	Aportaciones	1,693,759.75	3,183,902.91
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4.	Total de Resultados de Ingresos	2,828,531.35	5,306,447.72
	Datos Informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,524,312.07



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

INGRESOS DE GESTIÓN			201,654.44
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,746.27
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,242.27
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,145.10
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,145.10
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	48,043.19
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,043.19
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	135,680.88
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	135,680.88
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,039.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,039.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE	Recursos Federales	Corrientes	5,322,659.63



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APORTACIONES			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,008,214.70
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,228,153.33
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	615,779.08
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	19,725.66
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	14,315.83
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	29,569.61
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	21,800.35
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	64,068.08
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,598.38
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,204.38
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,314,442.93
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,777,288.65
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	537,154.28



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,524,312.07	460,146.83	460,146.83	460,147.83	460,146.83	460,146.83	460,146.83	460,147.81	460,146.81	460,146.81	460,246.80	460,146.80	460,150.79
Impuestos	7,746.27	433.00	433.00	433.00	433.00	433.00	433.00	433.00	433.00	433.00	433.00	433.00	437.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,500.00	458.34	458.34	458.34	458.34	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33
Impuesto sobre la Producción, El consumo y Las Transacciones	2,246.27	187.19	187.19	187.19	187.19	187.19	187.19	187.19	187.19	187.19	187.19	187.19	187.18
Contribuciones de mejoras	1,145.10	95.43	95.43	95.43	95.43	95.43	95.43	95.42	95.42	95.42	95.42	95.42	95.42
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,145.10	95.43	95.43	95.43	95.43	95.43	95.43	95.42	95.42	95.42	95.42	95.42	95.42
Derechos	48,043.19	4003.60	4003.60	4003.60	4003.60	4003.60	4003.60	4003.60	4003.60	4003.60	4003.60	4003.60	4003.59
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,043.19	253.60	253.60	253.60	253.60	253.60	253.60	253.60	253.60	253.60	253.60	253.60	253.59
Derechos por Prestación de Servicios	45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Productos	135,680.88	11306.74	11306.74	11306.74	11306.74	11306.74	11306.74	11306.74	11306.74	11306.74	11306.74	11306.74	11306.74
Productos de Tipo Corriente	135,680.88	11,306.74	11,306.74	11,306.74	11,306.74	11,306.74	11,306.74	11,306.74	11,306.74	11,306.74	11,306.74	11,306.74	11,306.74
Aprovechamientos	9039.00	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25
Aprovechamientos de Tipo Corriente	9,039.00	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25	753.25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,322,659.63	443554.81	443554.81	443555.81	443554.81	443554.81	443554.81	443555.80	443554.80	443554.80	443654.79	443554.79	443554.79
Participaciones	2,008,214.70	167,351.23	167,351.23	167,351.23	167,351.23	167,351.23	167,351.23	167,351.22	167,351.22	167,351.22	167,351.22	167,351.22	167,351.22
Aportaciones	3,314,442.93	276,203.58	276,203.58	276,203.58	276,203.58	276,203.58	276,203.58	276,203.58	276,203.58	276,203.58	276,203.57	276,203.57	276,203.57
Convenios	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



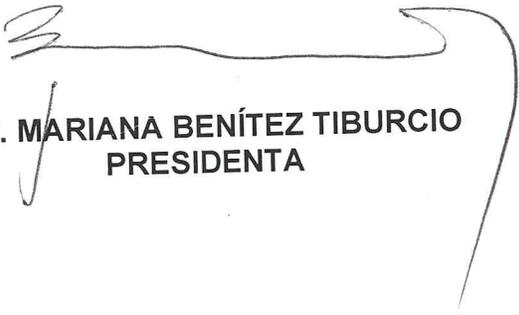
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

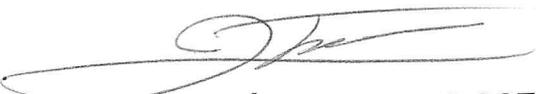
DECRETO No. 376

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.